

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11, 17 Y 20 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno. 5.9.2. ESTRATEGIA: Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios y 5.9.4. ESTRATEGIA: Impulsar la profesionalización de los servidores públicos, como Líneas de Acción: Instrumentar programas de capacitación y profesionalización para servidores públicos municipales y promover en los municipios del Estado de México la certificación de competencia laboral de los servidores públicos.

Que prevalece en la mayoría de los municipios del estado la necesidad de mejorar la profesionalización de los recursos humanos, como un aspecto indispensable de sus instituciones, el Gobierno del Estado de México seguirá apoyando a los municipios para que logren el desarrollo sostenible a través del incremento de acciones de profesionalización de los servidores públicos municipales en temas de gestión pública y desarrollo humano; asimismo, se proveerá la certificación de competencia laboral de servidores públicos que se desempeñen en áreas clave de la administración municipal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, mediante acuerdo tomado en fecha 23 de junio de 2004, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México (COCERTEM) para determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público hacendario municipal en el Estado de México.

Que la COCERTEM cuenta con Grupos de Dictamen, los cuales son los encargados de validar las acciones de evaluación, certificación, normalización y capacitación de competencias laborales, cuotas y tarifas, por lo que se determinó precisar sus atribuciones.

Que la evaluación por competencias requiere acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para fortalecer la profesionalización de los servidores públicos estatales y municipales, para el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que el Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores, se constituye con la finalidad de aprobar y operar los procesos para acreditar los centros de evaluación y evaluadores de competencia laboral, así como vigilar la debida operación de éstos.

Que las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores, dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 4 de julio de 2018.

Que en la XCV sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 04 de septiembre de 2019, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-752-95-19, se aprobaron las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.

Que en la CXVIII sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 18 de julio de 2023, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-892-118-23, se autorizó al Vocal Ejecutivo realizar los trámites para la publicación del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE  
LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN Y EVALUADORES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 1, las fracciones II, III, VII, VIII, XV, XVI, XXI y XXII del artículo 2, 3, las fracciones I y II del artículo 4, 5, las fracciones I, II y III del artículo 6, 7, las fracciones VII, IX y XI del artículo 8, 9, la fracción V del artículo 11, 12, primer párrafo y fracciones IV y VI del artículo 13, primer párrafo y fracción III del artículo 14, primer párrafo del artículo 15, primer párrafo e inciso b) del artículo 18, el inciso c) del artículo 19, párrafo segundo del artículo 21, 22, 23, primer párrafo, y los incisos b) y c) de la fracción II; **y se adicionan**, la fracción III del artículo 24, 25, 26, 27, los incisos b) y f) del artículo 28, 29, 31, el inciso c) del artículo 32, 33, párrafo primero e inciso a) del artículo 35, párrafo primero del artículo 38, párrafo primero y fracción III del artículo 39, de las Reglas de operación para la acreditación de centros de evaluación y evaluadores para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Las presentes Reglas de Operación son de orden administrativo y tienen por objeto instrumentar la metodología que permita al Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores, aprobar y operar los procesos para acreditar a los Centros y sus evaluadoras o evaluadores, así como vigilar la debida operación de éstos, con base en las NICL y/o EC.

**Artículo 2.- ...**

I. ...

**II. ASPIRANTE**, a la persona interesada en acreditarse como Evaluadora o Evaluador.

**III. CANDIDATA O CANDIDATO**, a la persona, que participa en un proceso de evaluación para la certificación.

**IV. a VI. ...**

**VII. EVALUADORA O EVALUADOR**, a la persona profesional certificada en la NICL y/o EC que pretende evaluar y que está acreditada en la función de evaluación en el CONOCER.

**VIII. CERTIFICACIÓN**, Metodología para determinar por medio de evidencias, que la persona cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos para ejecutar la función definida en una NICL.

**IX. a XIV. ...**

**XV. COORDINADORA O COORDINADOR DE LA COCERTEM**, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM.

**XVI. COORDINADORA O COORDINADOR DEL GRUPO DE DICTAMEN**, a la persona titular de la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

**XVII. a XX. ...**

**XXI. SECRETARIA TÉCNICA O SECRETARIO TÉCNICO**, a la persona titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

**XXII. VERIFICADORA o VERIFICADOR Y/O EVALUADORA O EVALUADOR**, a la persona designada por la Subdirección de Capacitación; será la encargada de revisar en sitio el cumplimiento de los requisitos de las presentes Reglas y vigilar que los procesos de evaluación se lleven a cabo bajo los procedimientos y reglas de operación de la COCERTEM.

**Artículo 3.-** Las dudas y casos no previstos en las presentes reglas de operación, serán resueltos por la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM.

**Artículo 4.- ...**

- I. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM; y
- II. La persona titular de la Coordinación de Profesionalización, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM; y
- III. ...

**Artículo 5.-** El Grupo de Dictamen, tiene por objeto específico aplicar las presentes reglas de operación con la finalidad de aprobar y operar los procesos para acreditar los Centros de Evaluación y Evaluadores de competencia

laboral y sus evaluadoras y evaluadores, así como vigilar la debida operación de éstos, con base en las NICL y/o EC, en concordancia con el Reglamento de la COCERTEM.

**Artículo 6.- ...**

- I. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM;
- II. La persona titular de la Coordinación de Profesionalización, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM; y
- III. La persona titular de la Subdirección de Capacitación, en su calidad de Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen.
- IV. ...

**Artículo 7.-** La Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen será suplido en su ausencia por la persona servidora pública designado por él, quien fungirá como Coordinadora o Coordinador Suplente, con los mismos derechos y obligaciones

Por cada uno de los demás miembros se designará un suplente por escrito, que sólo podrá participar en ausencia del titular, con los mismos derechos y obligaciones; en el caso de personas titulares de las tesorerías municipales vocales representantes ante el Consejo Directivo, su suplente deberá ser otro vocal representante que corresponda a la misma región hacendaria.

**Artículo 8.- ...**

I. a VI ...

**VII.** Conocer y resolver las sugerencias, recomendaciones o solicitudes de los centros de ~~capacitación~~ evaluación y de las evaluadoras o evaluadores acreditados;

**VIII.** ...

**IX.** Coordinar la verificación de la operación de los centros de evaluación y desempeño de las evaluadoras o evaluadores.

**X.** ....

**XI.** Las demás que determine el Consejo Directivo, establezcan el reglamento de la COCERTEM, y las que dispongan la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM y la persona titular de la Coordinación de Profesionalización.

**Artículo 9.-** El Grupo de Dictamen se reunirá al menos una vez al año y podrá sesionar válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la Coordinadora o Coordinador o de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, así como de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen y, cuando menos, el 50% más uno de sus vocales; y, en segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos de la primera, con la presencia de la Coordinadora o Coordinador o de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, así como de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen y las o los vocales presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, la Coordinadora o Coordinador, o la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM tendrá voto de calidad.

**Artículo 11.- ...**

I. a IV. ...

V. Aprobación y firma del acta, y

VI. ...

**Artículo 12.-** En cada sesión se elaborará un acta que referirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma, será sometida a consideración de las y los participantes, la cual una vez aprobada deberán firmar al calce y al margen, en su caso deberá incluir los anexos correspondientes.

**Artículo 13.-** Son atribuciones de la Coordinadora o Coordinador y/o de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM:

I. a III. ...

IV. Firmar las acreditaciones de los centros de evaluación y evaluadores de competencia laboral.

V. ...

VI. Verificar la operación de los centros de evaluación y desempeño de las evaluadoras o evaluadores.

VII. ...

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen:

I. a II. ...

III. Dar seguimiento hasta su conclusión a los acuerdos que se generen y registren en las actas.

IV. a VII. ...

**Artículo 15.-** Son atribuciones de las y los Vocales:

I. a V. ...

**Artículo 18.-** En el desarrollo del proceso de acreditación, la organización, dependencia o institución pública o privada, que desee constituirse como Centro de Evaluación, deberá:

a) ...

b) Presentar un oficio dirigido a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM, solicitando la acreditación como centro de evaluación.

c) Presentar en la Coordinación de Profesionalización:

**Artículo 19.-** ...

a) ...

b) ...

c) ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- Cajones de estacionamiento para alumnas o alumnos.

- Buzón de quejas y sugerencias.

- Equipo de videgrabación con respaldo semanal.

**Artículo 21.-** ...

Para la revisión de los requisitos señalados, la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, designará a una Verificadora o Verificador quien realizará visita a los inmuebles de la organización, dependencia o institución pública o

privada que pretenda ser considerado Centro de Evaluación y elaborará por escrito las observaciones detectadas, a efecto de ser subsanadas; debiendo ser acreditado su cumplimiento ante el Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.

**Artículo 22.-** Una vez obtenida la acreditación como centro de evaluación de competencia laboral, se mantendrá su vigencia conforme a lo establecido en el convenio de colaboración institucional académica respectivo, realizando el proceso de reacreditación y el pago anual por los derechos correspondientes

**Artículo 23.-** Para obtener la acreditación como evaluadoras o evaluadores de alguna de las NICL y/o EC; las y los aspirantes presentados por el Centro de Evaluación deberán realizar el procedimiento correspondiente de acuerdo a las presentes reglas de operación.

**Artículo 24.-** El Centro de Evaluación acreditado, deberá presentar para su revisión, a la Coordinación de Profesionalización; el expediente que acredite la experiencia y competencia de las y los aspirantes, para realizar los procesos de certificación; en representación del centro acreditado, mismo que deberá contener la siguiente documentación:

- I. ...
  - a) ...
  - b) ...
- II. ...
  - a) ...
  - b) Certificado vigente de competencia laboral de la NICL y/o EC, que pretende evaluar, y
  - c) Certificado vigente de competencia laboral de marca CONOCER, según corresponda: EC0076 "Evaluación de la Competencia de Candidatos con Base en Estándares de Competencia"
- III. Manifestación de Créditos para la validación anual del certificado de competencia laboral, si es el caso

**Artículo 25.-** Una vez validada por la Coordinación de Profesionalización, la documentación referida en el artículo anterior, deberá presentarse ante el Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores, para su análisis y en caso de ser procedente, se expidan las correspondientes Acreditaciones como evaluadoras o evaluadores.

**Artículo 26.-** Una vez obtenida la acreditación como evaluadoras o evaluadores, se mantendrá su vigencia conforme a lo establecido en el convenio de colaboración institucional académica respectivo, realizando el proceso de reacreditación y el pago anual de los derechos correspondientes.

**Artículo 27.-** La Coordinación de Profesionalización del IHAEM, será el responsable de la relación directa con los Centros de Evaluación acreditados

**Artículo 28.-** ...

a) ...

b) Presentar a la Coordinación de Profesionalización de forma oficial, al responsable para la coordinación de acciones que se programen para realizar los procesos de certificación.

c) a d) ...

f) Reportar de manera oficial a la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, cualquier incidencia que afecte la confidencialidad de la información, a las instituciones o la integridad física de la evaluadora o evaluador, o de la interesada o interesado.

g) a m) ...

**Artículo 29.-** ...

- ...
- ...

- Cantidad de candidatas o candidatos evaluados,
- Datos de candidatas o candidatos,
- Juicio de Competencia obtenido por cada candidata o candidato.

**Artículo 31.-** El Centro de Evaluación Acreditado podrá asistir a las reuniones de la COCERTEM, participar en los Grupos de Dictamen y dar cumplimiento a los acuerdos generados, así como los que se refieran a sus evaluadoras o evaluadores.

**Artículo 32.-** ...

a) a b) ...

c) Desarrollar acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de certificación y desarrollo, para favorecer la profesionalización, en pro del servicio público, y con ello mejorar la atención a la sociedad.

**Artículo 33.-** Se realizarán visitas de verificación y evaluación semestrales a los centros de evaluación para confirmar:

a) a g) ...

**Artículo 35.-** Cuando una verificadora o verificador, o una persona servidora pública del IHAEM y/o de la COCERTEM, tenga conocimiento de que algún centro de evaluación haya incurrido en alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, deberá:

a) Denunciar de manera inmediata ante la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM o la persona titular de la Subdirección de Capacitación la supuesta irregularidad;

b) a c) ...

**Artículo 38.-** Una vez acreditados, los Centros de Evaluación, así como las Evaluadoras o Evaluadores podrán ser sancionados por las siguientes causas:

I. a IV. ...

**Artículo 39.-** Con base en la naturaleza de la falta cometida, y previo desahogo de su garantía de audiencia en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las sanciones que podrán aplicarse a los Centros de Evaluación, así como a las Evaluadoras o Evaluadores, son las siguientes:

I. a II. ...

III. Cancelación definitiva de la acreditación como Centro de Evaluación, así como a las Evaluadoras o Evaluadores.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones anteriores de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, según consta en el acta de su CXVII Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

**EL VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- RÚBRICA.**